



CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 516-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“AUTO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de agosto de 2021.- Las 13h06.- **VISTOS:** Agréguese al expediente:

- i)** Escrito de 23 de julio de 2021 a las 12h46, ingresado por recepción de documentos de Secretaría General de este Tribunal, contenido en tres (03) fojas y en calidad de anexos cinco (5) fojas; suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, y su abogada patrocinadora.
- ii)** Copia certificada del memorando Nro. TCE-JV-2021-0215-M, de 28 de julio de 2021, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, Especialista Jurídico de Investigación y Estudios, de este despacho, mediante el cual la designa Secretaría Relatora *ad hoc*, del despacho.
- iii)** Designación de 02 de agosto de 2021, a la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, como secretaria relatora *ad hoc*, dentro de la presente causa, suscrita por el doctor Joaquín Viteri Llanga, y la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, misma que acepta la designación.

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 03 de julio de 2021, a las 11h35, se recibió un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos cuarenta (40) fojas, a foja cinco (05) consta un (01) CD-R, marca maxell de 700MB, con la leyenda “**INFORME CONVOCATORIA**”, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual presenta una denuncia por presunta infracción electoral, en cuanto a la



AUTO DE ADMISIÓN
CAUSA No. 516-2021-TCE

presentación de informes económicos del ejercicio fiscal 2018, en contra de la **SEÑORA NIVEA VELEZ PALACIO Y EL SEÑOR JONATHAN OVIEDO ZAMBRANO, DIRECTORA Y RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO RESPECTIVAMENTE, DEL MOVIMIENTO CONVOCATORIA, LISTA 62.** (fs. 41 - 43)

- 1.2 Del **Acta de Sorteo No. 128-05-07-2021-SG**, de **05 de julio del 2021**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el **No. 516-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 45)
- 1.3 El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 06 de julio del 2021, a las 10h03, en un (1) cuerpo, compuesto por cuarenta y seis (46) fojas. (f. 47)
- 1.4 Con auto dictado el 21 de julio de 2021, a las 09h26, en lo principal dispuse:

“PRIMERO.- En el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación del presente auto, el denunciante abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, AMPLIÉ Y ACLARE su denuncia:

- **Cumpliendo íntegramente con todos los numerales del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (...)**

*(...) Recordarle al denunciante que deberá señalar de forma **clara y precisa** los nombres y apellidos de los presuntos infractores; determinar con exactitud qué cargo cumplen dentro de la organización política, en virtud que en el escrito de denuncia señala que la señora Nivea Vélez es directora y posteriormente se la menciona como representante legal; y, a su vez remitirá el formulario de inscripción de la organización política en la que señale su directiva.*

Además, deberá especificar el lugar donde se procederá a citar a los denunciados, es decir calle principal, secundaria, con su respectiva nomenclatura, así como señalar una referencia que permita cumplir la diligencia de citación.

*Por último, señalará en forma clara y precisa **la dignidad, la provincia, cantón y parroquia** por la cual se propone la presente denuncia en contra de la señora Nivea Vélez Palacio y el señor*



AUTO DE ADMISIÓN
CAUSA No. 516-2021-TCE

Jonathan Iviedo Zambrano, directora y responsable del manejo económico respectivamente, del Movimiento Convocatoria, Lista 62; esto, en virtud que en el escrito de denuncia no se encuentra debidamente detallado.

SEGUNDO.- *En el mismo término remitirá a esta judicatura:*

- *El documento **legible e íntegro, en original o copia DEBIDAMENTE CERTIFICADA**, del formulario de inscripción en el cual conste, que el señor Jonathan Iviedo Zambrano, es responsable del manejo económico del Movimiento Convocatoria, Lista 62, dignidad por la cual se propone la presente denuncia.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación legible del denunciante abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.*

TERCERO.- *En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, se dispondrá el Archivo de la causa, conforme lo dispone el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (...)" (fs. 48 -50)*

- 1.5** Con escrito ingresado el 23 de julio de 2021, a las 12h46, por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con trámite No. FE-23644-2021-TCE; y a su vez, recibido por este Despacho el 23 de julio de 2021, a las 13h22, mediante el cual el denunciante dice dar cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador en auto de 21 de julio de 2021, a las 09h26, señalando:

"En virtud de la CAUSA NRO. 516-2021-TCE de fecha 21 de julio del 2021, emanada por su autoridad, dentro del plazo de Ley, procedo a subsanar las omisiones advertidas, con la finalidad de aclarar y completar la demanda que antecede en los siguientes términos:" (53 - 62)

- 1.6** Con Memorando Nro. TCE-JV-2021-0215-M, de 28 de julio de 2021, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual designa Secretaria Relatora *ad hoc*, a la la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, Especialista Jurídico de Investigación y Estudios, de este despacho, durante la ausencia de la titular.

Con estos antecedentes, por cuanto la denuncia es clara y reúne los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Juez Electoral, **ADMITO A TRÁMITE**; y, atendiendo lo



AUTO DE ADMISIÓN
CAUSA No. 516-2021-TCE

dispuesto en los artículos 70, numeral 5, 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa legal vigente a la fecha del cometimiento de la presunta infracción electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, y conforme consta en la denuncia y escrito de aclaración presentados por el denunciante, **CÍTESE**, a los presuntos infractores en las direcciones señaladas por el denunciante en sus escritos de denuncia y aclaración:

- Señora **Nivea Vélez Palacio**, directora del Movimiento Convocatoria, Lista 62.

“provincia de Loja, cantón Loja, dirección calle Eduardo Kidman (sic) y redondel del Solado, casa esquinera color café con crema, frente almacén (sic) de adornos”

- Señor **Jonathan Oviedo Zambrano**, responsable del manejo económico del Movimiento Convocatoria, Lista 62.

“provincia Loja, cantón Loja parroquia El Sagrario, calle Imbabura 12-72 diagonal a las oficinas de la Policía Municipal.”

Con el contenido del presente auto, al que se adjuntará copias certificadas de las denuncias y de los escritos de aclaración; así como, los expedientes en formato digital.

SEGUNDO.- Hágase conocer a los presuntos infractores **SEÑORA NÍVEA VÉLEZ PALACIO Y EL SEÑOR JONATHAN OVIEDO ZAMBRANO**, directora y responsable del manejo económico respectivamente, del Movimiento Convocatoria, Lista 62, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá:

- a) **Designar** una o un abogado a fin de que le asista durante todo el trámite;
- b) Que, de no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público;
- c) Que, de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento;
- d) Que, podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de



AUTO DE ADMISIÓN
CAUSA No. 516-2021-TCE

- este Despacho, sin perjuicio de la entrega del proceso en formato digital, al momento de la citación;
- e) Se le previene que, de no concurrir en el día, hora y lugar señalados, y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía; y, la resolución que se adopte será de cumplimiento inmediato; y,
 - f) Que deberá **señalar domicilio electrónico y solicitar la asignación de casilla contencioso electoral** para sus notificaciones, que correspondan dentro de la presente causa.

TERCERO.- Se hace conocer que, por tratarse de una causa que se encuentra fuera del periodo electoral, se tramitará en días hábiles.

CUARTO.- Se señala para el día **miércoles 01 de septiembre de 2021, a las 11h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Auditorio donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Loja, ubicado en la ciudad de Loja, en las calles Bernardo Valdivieso 08-33, entre 10 de Agosto y Rocafuerte.

En consideración a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19, se comunica que el aforo del auditorio se encuentra limitado, debiendo por tanto las partes y sus patrocinadores, acudir a la diligencia señalada, respetando las debidas medidas de bioseguridad.

QUINTO.- El abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en su calidad de parte procesal, deberá presentar las pruebas que acrediten los hechos denunciados, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

SEXTO.- Las pruebas de cargo y de descargo serán presentadas por las partes procesales en atención a lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que se encontraba vigente a la fecha del cometimiento de la presunta infracción.

SÉPTIMO.- El procedimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se encuentra previsto en los artículos del 249 al 259 del Código de la Democracia, que se encontraba vigente a la fecha del cometimiento de la presunta infracción electoral.

OCTAVO.- Oficiese por la Secretaría Relatora de este despacho:

- a) A la abogada María Cristina Meneses, **TITULAR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE LOJA**, en su despacho ubicado en la ciudad de Loja, en las calles Bernardo Valdivieso entre José Antonio Eguiguren y 10 de Agosto, Edificio



AUTO DE ADMISIÓN
CAUSA No. 516-2021-TCE

Colibrí, a fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señalada en el presente auto; en este sentido, remítase en formato digital el expediente íntegro de la **causa Nro. 516-2021-TCE**, sin perjuicio de que los denunciados comparezcan con su patrocinador designado en la presente causa.

- b) Al CORONEL DE POLICÍA DE ESTADO MAYOR RENATO CEVALLOS NUÑEZ, JEFE DE LA SUB-ZONA DE POLICÍA LOJA No. 11**, en su despacho ubicado en la ciudad de Loja, calles José Antonio Eguiguren entre Sucre y 18 de Noviembre, a fin de que el día de la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, señalada en el presente auto garanticen la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la protección interna y el mantenimiento de orden público.

Por tanto, el Defensor Público designado dentro de la presente causa y los Efectivos Policiales **deberán concurrir el día miércoles 01 de septiembre de 2021, a las 11h00, a las instalaciones donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Loja, esto es en la ciudad de Loja, calles Bernardo Valdivieso 08-33, entre 10 de Agosto y Rocafuerte.**

NOVENO.- Se recuerda a las partes procesales, y al Defensor Público asignado dentro de la presente causa; que, pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

DÉCIMO: Por Secretaría General, previo al trámite correspondiente, dentro de la presente causa asígnese casilla contencioso electoral, al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el contenido de este Auto:

- a)** Al denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y a su abogada patrocinadora, en:

- Los correos electrónicos: luiscisneros@cne.gob.ec
vanessameneses@cne.gob.ec

DÉCIMO SEGUNDO.- Actué la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc*.



AUTO DE ADMISIÓN
CAUSA No. 516-2021-TCE

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE”.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 02 de agosto de 2021.


Ab. Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*



